

ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LAVADO, DESINFECCIÓN, SECADO, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA EN CENTROS ADSCRITOS AL ORGANISMO AUTÓNOMO ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, ESTANDO SUS LOTES 2, 17, 19 Y 21 RESERVADOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN

La presente memoria justificativa tiene por objeto la determinación de los rasgos esenciales que regirán el procedimiento de licitación y la ejecución del contrato identificado en el Asunto, argumentando los principales extremos a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y justificando la elección del procedimiento de licitación, el presupuesto base de licitación, los criterios de solvencia, los criterios a tener en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado y la división en lotes del objeto del contrato.

Primero.- Es objeto del contrato la prestación de servicios de lavado, desinfección, secado, planchado, doblado, empaquetado y transporte de ropa para los centros residenciales adscritos al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias (en lo sucesivo ERA) que seguidamente se indican, en los términos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

CENTRO RESIDENCIAL	DIRECCIÓN
CPR NARANCO	Avenida de los Monumentos, 61 B Oviedo (33012)
CPR DE BELMONTE	C/ Bugón, s/n Belmonte de Miranda (33830)
CPR EL NODO	C/ Balandro, s/n Avilés (33402)
CPR DE LAVIANA	C/ José María Díaz García-Jove, 40 Pola de Laviana (33980)
RESIDENCIA DE INFUESTO	Plaza Benéfica, s/n Infiesto (33530)
RESIDENCIA DE GRADO	C/ Hilario Suárez, s/n Grado (33820)
RESIDENCIA EL MIRADOR	Edificio Antigua Audiencia Tineo (33870)
CPR LOS CANAPÉS	C/ Gutiérrez Herrero, 23 Avilés (33402)
CPR LA VEGA	Santullano, s/n Mieres (33611)
CPR DE PRAVIA	Avenida Prahúa, 3 Pravia (33120)
CPR LA TENDERINA	C/ Tenderina Baja esquina calle Siero Oviedo (33010)
CPR CLARA FERRER	C/ Puerto Leitariegos, 1 Gijón (33207)
CPR SANTA BÁRBARA	Avenida San Frechoso, s/n Sotrandio S.M.R.A. (33950)
CPR SANTA TERESA	C/ Santa Teresa, 2 Oviedo (33007)
CPR MOREDA	Paseo Vicente Madera, s/n Moreda ALLER (33679)
CPR AURORA ALVAREZ	C/ Les Cigarreres, 24 Gijón (33211)
RESIDENCIA CASA DEL MAR	C/ García de la Concha, 6 Cudillero (33150)
CPR PALACIO DE VILLAR	El Villar s/n San Martín de Laspra CASTRILLÓN (33457)
CPR DE LASTRES	El Manso, s/n Lastres COLUNGA (33330)
CPR DE RIAÑO	Polígono Residencial de Riaño, parcela 42 Langreo (33920)
CPR VALENTÍN PALACIO	C/ Párroco Fernández Pedrera, s/n Pola de Siero (33510)
RESIDENCIA DE LLANES	C/ Nemesio Sobrino, 8 Llanes (33500)

Dado que el objeto del contrato permite la realización independiente de cada una de sus partes, se prevé su división en lotes al amparo del apartado 3 del artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, habiendo optado en este caso por que cada lote comprenda la totalidad de los servicios a prestar en un mismo centro, pudiendo los licitadores presentar ofertas por la totalidad del contrato o por uno o varios lotes del mismo.

La división por lotes y el contenido del servicio a prestar en cada uno de ellos es la siguiente:

LOTE	CENTRO	OBJETO DEL CONTRATO
1	CPR NARANCO	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
2	CPR DE BELMONTE	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA

3	CPR EL NODO	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
4	CPR DE LAVIANA	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
5	RESIDENCIA DE INFIESTO	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
6	RESIDENCIA DE GRADO	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
7	RESIDENCIA EL MIRADOR	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
8	CPR LOS CANAPÉS	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
9	CPR LA VEGA	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
10	CPR DE PRAVIA	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
11	CPR LA TENDERINA	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
12	CPR CLARA FERRER	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
13	CPR SANTA BÁRBARA	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
14	CPR SANTA TERESA	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
15	CPR MOREDA	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
16	CPR AURORA ALVAREZ	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
17	RESIDENCIA CASA DEL MAR	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
18	CPR PALACIO DE VILLAR	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
19	CPR DE LASTRES	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
20	CPR DE RIAÑO	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
21	CPR VALENTÍN PALACIO	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA
22	RESIDENCIA DE LLANES	LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y TRANSPORTE DE ROPA PLANA Y DE FORMA

Para todos los lotes, el servicio contratado comprenderá el lavado, desinfección, secado, planchado, doblado, empaquetado y transporte de la ropa plana del centro, y la realización del marcado de la ropa y de pequeños arreglos y trabajos de costura que puedan ser necesarios para reparar las prendas objeto del contrato, cuando la rotura de estas sea debida a su utilización.

Sin ánimo exhaustivo, en el concepto ropa plana se entienden incluidas tanto prendas de felpa y/o rizo como toallas, alfombrines, baberos, etc...; como ropa de cama (sábanas, colchas, mantas, protectores y fundas de colchón y de almohada...) y textiles de mesa y cocina, como manteles, servilletas, cubremanteles, paños de cocina, delantales, etc..

Por lo que al Lote 22, Residencia de Llanes, se refiere, el servicio contratado comprenderá, además de lo anterior, el lavado, desinfección, secado, marcado, arreglos y planchado de la ropa de uso personal de los residentes del centro así como de los uniformes de trabajo del personal que forma la plantilla del mismo y, en su caso, de las cortinas y los arneses y otros elementos de sujeción, tales como cinturones abdominales, pélvicos y magnéticos, etc....

A este respecto es relevante reseñar que el próximo 31 de octubre finaliza el plazo de vigencia del contrato que para la prestación de los servicios de lavado, desinfección, secado, planchado, doblado, empaquetado y transporte de la ropa plana en centros residenciales adscritos a este Organismo se

adjudicó a la empresa Lavandería Industrial Lavachel, S. A. por Resolución de 2 de octubre de 2014, habiéndose agotado las posibilidades de prórroga del mismo (expediente 8/2014). En virtud de tal contrato se prestan en la actualidad los citados servicios para 20 de los centros incluidos en el ámbito de aplicación de la presente licitación, todos excepto el CPR Naranco y el CPR Valentín Palacio.

El primero de ellos es un centro cuya puesta en funcionamiento, después de las obras de reforma de sus instalaciones recientemente finalizadas, está prevista para el 1 de noviembre. En el segundo se vienen prestando los mismos servicios por la empresa Albancia, S. L. a quién se adjudicó el contrato por Resolución de 2 de agosto de 2017 por un plazo que finaliza el 15 de agosto de 2019 (expediente 1/2017).

En igual fecha finaliza el contrato que para la prestación de los servicios de lavado, desinfección, secado, planchado, doblado, empaquetado y transporte de la ropa de uso personal de los residentes de la Residencia de Llanes así como de los uniformes de trabajo del personal que forma la plantilla del centro, se adjudicó a la empresa Kine J M, S. L. por Resolución de 2 de agosto de 2017 (expediente 1/2017).

Se ha decidido integrar en la presente licitación todos los contratos de similar naturaleza, a pesar de su diferente fecha de vigencia, previendo que los contratos de dos de los lotes tendrán un inicio posterior a los demás.

La contratación conjunta de los servicios de lavado, desinfección, secado, marcado, arreglos y planchado de todo tipo de prendas se justifica en la evidente interconexión entre las citadas prestaciones, las cuales forman parte de una secuencia que conduce a la finalidad pretendida, a saber, la disposición de prendas limpias e higienizadas para la actividad diaria de los centros residenciales incluidos en el ámbito de la contratación. La consecución de tal finalidad y en el menor plazo posible podría verse seriamente comprometida, incluso imposibilitada, si fueran varias las empresas contratistas, además de incrementarse las posibilidades de incidencias como extravíos o deterioro de prendas.

Segundo.- La necesidad administrativa a satisfacer se centra en garantizar el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo señalados en el Título VII, Capítulo Primero de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, consistentes en la gestión de la prestación de servicios públicos residenciales para las personas mayores por parte de la Administración del Principado de Asturias.

En este sentido, el cumplimiento del citado fin requiere la implementación en los establecimientos adscritos al Organismo Autónomo en los que se desarrollan los servicios de atención residencial y, en su caso, centro de día a personas mayores, de actuaciones de lavado, desinfección, secado, planchado, doblado, empaquetado y transporte de la ropa plana y la realización del marcado de ropa y de pequeños arreglos y trabajos de costura que puedan ser necesarios para reparar las prendas objeto del contrato, cuando la rotura de estas sea debida a su uso, a fin de garantizar que los centros mencionados dispongan de ropa limpia y desinfectada para el desarrollo de su actividad.

El presente contrato pretende cubrir además, en lo que a la Residencia de Llanes se refiere, con la necesidad de proceder al lavado, desinfección, secado, marcado, arreglos y planchado de la ropa de uso personal de los residentes del centro, en sintonía con el principio básico de atención a las necesidades básicas del residente, entre las que se incluyen la higiene y el aseo personal y el mantenimiento de una imagen digna, así como de los uniformes de trabajo del personal de atención directa adscrito a la prestación de los servicios que forma la plantilla del mismo y, en su caso, de las cortinas y los arneses y otros elementos de sujeción.

Careciendo el Organismo Autónomo ERA de medios materiales y de personal especializado en su plantilla que permitan la ejecución de esos servicios por medios propios, así como de recursos y/o facultades para ampliarlos en orden a su atención directa, se considera procedente acudir a la contratación de los citados servicios con profesional, empresa o entidad que cumpla con las condiciones generales de aptitud para contratar con el Sector Público relacionadas en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, además de reunir los requisitos establecidos en la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativos a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, en el caso de los licitadores que concurren por los lotes número 2, 17, 19 y 21.

La contratación administrativa encuentra su acomodo en la Resolución de 20 de marzo de 2018 de la Directora Gerente, por la que se aprueba el Plan de Contratación del Organismo Autónomo para el

ejercicio en curso, en su redacción dada por la Resolución de fecha 5 de julio de 2018, por la que se procede a su modificación.

Tercero.- La calificación del presente contrato es la de contrato de servicios, con arreglo a la definición establecida en el artículo 17 de la LCSP, dado que su objeto principal consiste en el desarrollo de una actividad.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV), aprobada por Reglamento (CE) nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, es 98311000-6 (servicios de recogida de lavandería), 98311200-8 (servicios de explotación de lavanderías), 98315000-4 (servicios de planchado).

El código NUT es ES120.

El contrato a que se refiere el presente informe es de naturaleza administrativa, está sujeto a regulación armonizada y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Se aplicará igualmente el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

También serán de aplicación las restantes normas reglamentarias y de derecho administrativo y las normas de derecho privado en lo que supletoriamente le sean aplicables.

Cuarto.- El plazo de vigencia de los contratos será de DOS (2) años que comenzará a contar a partir de la fecha establecida en el documento en que se formalicen los mismos, estando previsto su inicio el 1 de noviembre de 2018 para todos los lotes excepto el lote 21, en cuyo caso la fecha de inicio del contrato será el 16 de agosto de 2019.

En el caso del lote nº 22, Residencia de Llanes, desde la fecha de inicio de vigencia establecida en el contrato hasta el 15 de agosto de 2019 su objeto será la prestación del servicio de lavado, desinfección, secado, planchado, doblado, empaquetado y transporte de la ropa plana del centro, iniciándose a partir del 16 de agosto de 2019 la prestación del mismo servicio referido a la ropa de uso personal de los residentes del centro así como de los uniformes de trabajo del personal de atención directa adscrito a la prestación de los servicios que forma la plantilla del mismo.

El plazo de vigencia inicial de todos los contratos se extenderá desde la fecha establecida en el documento en que se formalicen los mismos hasta el 31 de octubre de 2020 o la fecha posterior que se derive del reajuste de las anualidades de gasto inicialmente previstas.

Todos los contratos podrán ser objeto de una o varias prórrogas por período máximo de DOS (2) años.

Quinto.- Considerando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, así como el hecho de que el objeto contractual se reduce a la prestación de servicios susceptibles de ser ejecutados de forma satisfactoria por la generalidad de las empresas del sector, la promoción de la concurrencia pública de licitadores aconseja acudir al procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 y siguientes LCSP.

No obstante, se ha decidido reservar ciertos lotes a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 10 de febrero de 2016, por el que se reservó el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción, y se establecieron los porcentajes mínimos de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

En concreto, tal reserva se establece para los lotes número 2, 17, 19 y 21, el último de los cuales se corresponde con un centro en que los servicios ya vienen siendo prestados por un CEE, ya que había sido objeto de reserva en la licitación precedente.

Con arreglo al dispositivo segundo del referido Acuerdo de Consejo de Gobierno, podrán participar en la licitación para los citados lotes los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social y las Empresas de Inserción bajo las siguientes condiciones:

1.- Por lo que respecta a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar regulados en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

b) Que al menos el 40% de su plantilla esté compuesta por personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tales las recogidas en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

2.- En lo relativo a las Empresas de Inserción, podrán participar las que estén reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, y deberán estar inscritas en los registros correspondientes conforme a la normativa de aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 145.1 en conexión con el 145.3.g) de la LCSP la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

Para la valoración de las proposiciones se emplearán únicamente criterios objetivos, en concreto:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
MINORACIÓN DEL PRECIO RESPECTO AL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	80 PUNTOS
TRATAMIENTO DE LIMPIEZA COMPLEMENTARIO MEDIANTE OZONO	12 PUNTOS
RECOGIDA Y ENTREGA DE PRENDAS CON VEHICULOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE	8 PUNTOS

La minoración del precio respecto al presupuesto de licitación se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación otorgada} = \frac{\text{Precio unitario de licitación} - \text{Precio unitario de la oferta a valorar}}{\text{Precio unitario de licitación} - \text{la menor de las siguientes cantidades: Precio unitario de la oferta más baja o media aritmética de los precios unitarios ofertados disminuida en un 2\%}} \times 80$$

Las condiciones de la fórmula de valoración de las ofertas económicas permitirán un reparto proporcional de los puntos entre todas las licitadoras, comparando el precio unitario ofertado por cada licitador, por una parte, con el precio unitario de licitación y por otra con el menor de los precios unitarios ofertados, siempre y cuando tal oferta sea inferior a la media aritmética de todas las ofertas disminuida en un 2%. La fórmula permite una fácil comprensión de los puntos otorgados, sin que sea posible predecir la puntuación a recibir por cada licitador hasta que se haya procedido a la apertura de los sobres que las contienen y penalizando un posible pacto entre licitadoras respecto de la minoración del precio base de licitación.

Por otra parte, se valorarán hasta un máximo de 12 puntos las ofertas de empresas que se comprometan a aplicar un tratamiento complementario de limpieza y descontaminación de las prendas mediante ozono, otorgándose la puntuación del siguiente modo:

Si el sistema incide con el agua de lavado	6 puntos
Si el tratamiento se realiza durante la fase de secado	12 puntos

Este criterio se establece para valorar una mejora potencial en los resultados del procesado de las prendas mediante la incorporación de la tecnología del ozono el cual, gracias a su eficacia biocida, asegura la eliminación de la carga de microorganismos en la ropa a lavar, incluso las llamadas superbacterias, con un menor consumo de agua caliente o detergentes, minimizando así además el impacto medioambiental.

Asimismo se valorarán hasta un máximo de 8 puntos las ofertas de empresas que se comprometan a realizar la recogida y entrega de las prendas mediante vehículos respetuosos con el medio ambiente de acuerdo con la clasificación y etiquetado de la Dirección General de Tráfico. La puntuación se otorgará del siguiente modo:

Si el vehículo está clasificado como ECO	4 puntos
Si el vehículo está clasificado como cero	8 puntos

Este criterio se establece para valorar que la ejecución del servicio, en cuanto al transporte de las prendas, se realice con el menor impacto medioambiental posible, a través de la adscripción al mismo de vehículos que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

Los criterios así enunciados permitirán obtener un servicio de elevada calidad que responderá a las necesidades del Organismo, al tiempo que se minimiza su impacto negativo sobre el medio ambiente, estando todos ellos vinculados al objeto del contrato y formulados de manera objetiva, garantizando así que la evaluación de las eventuales ofertas se produzca en condiciones de competencia efectiva.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 147 LCSP, para el caso de que, tras la aplicación de los anteriores criterios, se produjera un empate en cuanto a puntuación entre dos o más licitadoras, se establecerán en el PCAP los siguientes criterios de desempate:

En primer lugar, se dará preferencia a la proposición de la empresa licitadora que tenga un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. En el caso de que dicha licitadora sea una empresa de inserción, la preferencia se otorgará a la que cuente con un mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en su plantilla.

De persistir el empate, se daría preferencia a la proposición de la empresa con el mayor porcentaje de mujeres empleadas en su plantilla y, finalmente, en el caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate, se aplicaría el sorteo.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 149 LCSP, se establecerán en el PCAP los parámetros objetivos que deberán permitir identificar aquellas ofertas que, consideradas en su conjunto, puedan ser consideradas anormales, a las cuales se someterá a un análisis exhaustivo. Así, se presumirán anormalmente bajas las ofertas en que concurren de forma acumulativa las siguientes circunstancias:

1. Que el precio unitario ofertado sea inferior en más de diez unidades porcentuales a la media de los precios unitarios ofertados por los licitadores. Se excluirían para el cálculo de esa media los precios unitarios que excedieran en más del 10% a la media calculada sobre todos ellos. Cuando concorra un único licitador, se presumirá anormal el precio unitario que sea inferior al precio unitario máximo de licitación en más de 20 unidades porcentuales.
2. Que la puntuación por las mejoras ofertadas sea superior en más del 25% a la media de la puntuación obtenida por todos los licitadores. Cuando concorra un único licitador, se presumirá anormal la oferta que obtenga más del 50% de la puntuación máxima a otorgar por las mejoras ofertadas.

Cuando la Mesa identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado para que procedan a justificar el bajo nivel del precio, o de costes. En todo caso serían rechazadas aquellas ofertas respecto de las que se compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Corresponderá a la Mesa de contratación evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevar de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Sexto.- El presupuesto base de licitación del contrato se eleva a UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (1.912.719,06 €). La cantidad correspondiente a la aplicación de un tipo impositivo del 21% en concepto de Impuesto sobre Valor Añadido incluida en tal presupuesto asciende a TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (331.959,54 €).

El presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes es el siguiente:

LOTE	CENTRO	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
1	CPR NARANCO	142.838,08
2	CPR DE BELMONTE	40.646,32
3	CPR EL NODO	125.631,28
4	CPR DE LAVIANA	84.882,11
5	RESIDENCIA DE INFIESTO	58.326,24
6	RESIDENCIA DE GRADO	55.004,18
7	RESIDENCIA EL MIRADOR	94.169,46
8	CPR LOS CANAPÉS	83.617,05
9	CPR LA VEGA	78.978,52
10	CPR DE PRAVIA	87.175,66
11	CPR LA TENDERINA	83.359,93
12	CPR CLARA FERRER	80.387,56
13	CPR SANTA BÁRBARA	82.485,70
14	CPR SANTA TERESA	220.633,82
15	CPR MOREDA	89.201,81
16	CPR AURORA ALVAREZ	107.858,80
17	RESIDENCIA CASA DEL MAR	29.764,79
18	CPR PALACIO DE VILLAR	92.421,01
19	CPR DE LASTRES	35.092,42
20	CPR DE RIAÑO	122.597,20
21	CPR VALENTÍN PALACIO	47.411,71
22	RESIDENCIA DE LLANES	70.235,41
		1.912.719,06

Tal presupuesto se ha establecido para cada lote como resultado de aplicar los siguientes precios unitarios máximos por kilo de ropa lavada a la estimación del número de kilos de ropa a lavar en cada centro por año de contrato.

	ROPA PLANA	ROPA DE FORMA*
Precio unitario, IVA excluido, por kilo de ropa limpia	0,85 €	1,30 €

*exclusivamente aplicable para el lote nº 22

Los kilos de ropa que, en términos anuales y bajo el supuesto de plena ocupación del centro, se estima deberán ser tratados en cada centro son:

LOTE	CENTRO	Estimación de kilos de ropa a lavar por año
1	CPR NARANCO	69.440
2	CPR DE BELMONTE	19.760
3	CPR EL NODO	61.075
4	CPR DE LAVIANA	41.265
5	RESIDENCIA DE INFIESTO	28.355
6	RESIDENCIA DE GRADO	26.740
7	RESIDENCIA EL MIRADOR	45.780
8	CPR LOS CANAPÉS	40.650
9	CPR LA VEGA	38.395

10	CPR DE PRAVIA	42.380
11	CPR LA TENDERINA	40.525
12	CPR CLARA FERRER	39.080
13	CPR SANTA BÁRBARA	40.100
14	CPR SANTA TERESA	107.260
15	CPR MOREDA	43.365
16	CPR AURORA ALVAREZ	52.435
17	RESIDENCIA CASA DEL MAR	14.470
18	CPR PALACIO DE VILLAR	44.930
19	CPR DE LASTRES	17.060
20	CPR DE RIAÑO	59.600
21	CPR VALENTÍN PALACIO	38.150
22	RESIDENCIA DE LLANES Ropa plana	19.850
22	RESIDENCIA DE LLANES Ropa de forma	15.470
		946.135

La estimación se ha basado en el número real de kilos de ropa procesados en cada centro durante el primer semestre de 2018 por las empresas que, en virtud de los contratos en vigor, prestan servicios de similar naturaleza en los mismos, salvo en el caso del lote nº 1 por ser un centro que aún no se encuentra en funcionamiento a la fecha de inicio de la presente licitación, en cuyo caso se ha hecho una estimación extrapolando los datos de otro centro de similar tamaño en cuanto a número de plazas residenciales.

Sobre tal consumo real se han aplicado coeficientes de corrección cuando la ocupación del centro durante el semestre de referencia no ha sido completa. La cifra así obtenida se ha incrementado en un 2% para hacer frente a posibles incrementos puntuales de necesidades.

En cuanto a los precios unitarios máximos se han fijado incrementando los precios de los contratos licitados por este Organismo en 2017 en diez céntimos para el lavado de ropa plana y en 15 céntimos para el de ropa de forma. En dichos precios, que cumplen la condición de ser precios de mercado ya que se derivan de contrataciones de este mismo Organismo, se entienden incluidos los gastos de toda índole que son necesarios para la prestación del servicio en las condiciones establecidas tanto en este Pliego como en el de Prescripciones Técnicas, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.

A los efectos previstos en el artículo 100 LCSP, se señalará en el PCAP que el peso relativo de los diferentes costes en el presupuesto base de licitación es el siguiente:

COSTES DIRECTOS	90 %
GASTOS DE PERSONAL	45 %
ENERGÍA Y SUMINISTROS	15 %
TRANSPORTE	14 %
PRODUCTOS Y MEDIOS MATERIALES	12 %
OTROS COSTES DIRECTOS	4 %
COSTES INDIRECTOS	6 %
GASTOS GENERALES	6%
BENEFICIO INDUSTRIAL	4 %

Los costes salariales se corresponderían con los de la categoría profesional limpiador/a del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias, o los de la categoría profesional equivalente del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, en el caso de que el servicio sea prestado por un Centro Especial de Empleo, sin que en ninguno de los citados se contemple una diferenciación por género en las condiciones salariales.

Se prevé la siguiente distribución por anualidades, IVA incluido, considerando el inicio de la ejecución de los contratos en fecha 1 de noviembre de 2018 para todos los lotes excepto el lote 21, y el 16 de agosto de 2019 para este último:

2018	2019	2020	TOTAL
152.991,96	941.791,04	817.936,06	1.912.719,06

Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de los contratos derivados de la presente contratación se imputarán al concepto presupuestario 9601.313J.227.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

El valor estimado del contrato asciende al importe de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO DOCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (3.203.112,02 €), en el que se incluyen las eventuales prórrogas (hasta un máximo de dos años).

Para la determinación del valor estimado del contrato, se ha partido del presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes, IVA excluido, al que se han añadido las eventuales prórrogas, por un máximo de dos años para cada contrato. El detalle del cálculo es el que sigue:

Lote	Centro	Presupuesto base de licitación, IVA excluido	Prórroga hasta un máximo de dos años	Valor estimado
	CPR NARANCO	118.048,00	118.048,00	236.096,00
	CPR DE BELMONTE	33.592,00	33.592,00	67.184,00
	CPR EL NODO	103.827,50	103.827,50	207.655,00
	CPR DE LAVIANA	70.150,50	70.150,50	140.301,00
	RESIDENCIA DE INFIESTO	48.203,50	48.203,50	96.407,00
	RESIDENCIA DE GRADO	45.458,00	45.458,00	90.916,00
	RESIDENCIA EL MIRADOR	77.826,00	77.826,00	155.652,00
	CPR LOS CANAPÉS	69.105,00	69.105,00	138.210,00
	CPR LA VEGA	65.271,50	65.271,50	130.543,00
	CPR DE PRAVIA	72.046,00	72.046,00	144.092,00
	CPR LA TENDERINA	68.892,50	68.892,50	137.785,00
	CPR CLARA FERRER	66.436,00	66.436,00	132.872,00
	CPR SANTA BÁRBARA	68.170,00	68.170,00	136.340,00
	CPR SANTA TERESA	182.342,00	182.342,00	364.684,00
	CPR MOREDA	73.720,50	73.720,50	147.441,00
	CPR AURORA ALVAREZ	89.139,50	89.139,50	178.279,00
	RESIDENCIA CASA DEL MAR	24.599,00	24.599,00	49.198,00
	CPR PALACIO DE VILLAR	76.381,00	76.381,00	152.762,00
	CPR DE LASTRES	29.002,00	29.002,00	58.004,00
	CPR DE RIAÑO	101.320,00	101.320,00	202.640,00
	CPR VALENTÍN PALACIO	39.183,23	64.855,00	104.038,23
	RESIDENCIA DE LLANES	58.045,79	73.967,00	132.012,79
				3.203.112,02

El valor estimado así calculado ha tomado en consideración todos los costes necesarios para la ejecución de los servicios contratados, desde los costes laborales asociados a la prestación de los servicios a contratar, a otros costes como son los de energía y suministros varios, transporte, productos para el tratamiento de las prendas, gastos generales de estructura y beneficio industrial, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 101.2 LCSP.

Séptimo.- La solvencia económica y financiera y técnica requeridas para resultar adjudicatario del contrato se acreditará de la siguiente forma:

Como **solvencia económica y financiera** se exigirá que el licitador tenga un volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades y de presentación de las ofertas, alcance un importe igual o superior al valor anual medio del lote o lotes a los que se concurra, IVA excluido. Dicho requisito supone una reducción de un tercio en el límite de exigencia establecido por defecto en el artículo 87.3 LCSP para la acreditación de la solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios, a fin de favorecer el acceso a la licitación de las PYME.

En el caso de que el licitador concurra por varios de los lotes en que se ha dividido el objeto del contrato en licitación, dicho importe se deberá igualar o superar respecto de la suma del valor anual medio del conjunto de los lotes por los que el licitador concurra.

La acreditación se realizará mediante certificación o nota simple expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La **solvencia técnica** de la empresa, por su parte, se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza técnica a los que son objeto de la presente licitación efectuados por el licitador durante los tres (3) últimos años, indicando el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Tales certificados deberán precisar si la ejecución de los servicios se realizó a satisfacción del destinatario de los mismos.

Se entenderá acreditada la solvencia cuando el licitador constate haber ejecutado, durante el año de mayor ejecución del periodo antes citado, servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato por un importe igual o superior al 70% del valor anual medio del lote o lotes a los que se concurra, IVA excluido. En el caso de que el licitador concurra por varios de los lotes en que se ha dividido el objeto del contrato en licitación, dicho porcentaje se deberá igualar o superar respecto de la suma del valor anual medio del conjunto de los lotes por los que el licitador concurra.

El porcentaje exigido coincide con el establecido por defecto en el artículo 90.2 LCSP para la acreditación de la solvencia técnica en contratos de servicios cuando ésta se realice mediante la acreditación de la ejecución de servicios de naturaleza análoga, por entender que el mismo es garantía de un nivel de experiencia suficiente en las potenciales contratistas.

Se entenderán por servicios de naturaleza análoga los servicios de lavandería, tomando como criterio de correspondencia para los mismos la igualdad de, al menos, los tres primeros dígitos del contrato ejecutado con los siguientes códigos CPV: 98311000-6 (servicios recogida lavandería), 98311200-8 (servicios de explotación de lavanderías), 98315000-4 (servicios de planchado).

A los efectos de facilitar la aplicación de los umbrales mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional a acreditar por los licitadores, se señalará en el PCAP el valor anual medio para cada uno de los lotes en que se divide la presente licitación, así como los importes correspondientes a cada una de las solvencias a acreditar, con el siguiente detalle:

LOTE	CENTRO	VALOR ANUAL MEDIO IVA EXCLUIDO	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (100%)	SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL (70%)
1	CPR NARANCO	59.024,00	59.024,00	41.316,80
2	CPR DE BELMONTE	16.796,00	16.796,00	11.757,20
3	CPR EL NODO	51.913,75	51.913,75	36.339,63
4	CPR DE LAVIANA	35.075,25	35.075,25	24.552,68
5	RESIDENCIA DE INFIESTO	24.101,75	24.101,75	16.871,23
6	RESIDENCIA DE GRADO	22.729,00	22.729,00	15.910,30
7	RESIDENCIA EL MIRADOR	38.913,00	38.913,00	27.239,10
8	CPR LOS CANAPÉS	34.552,50	34.552,50	24.186,75
9	CPR LA VEGA	32.635,75	32.635,75	22.845,03

10	CPR DE PRAVIA	36.023,00	36.023,00	25.216,10
11	CPR LA TENDERINA	34.446,25	34.446,25	24.112,38
12	CPR CLARA FERRER	33.218,00	33.218,00	23.252,60
13	CPR SANTA BÁRBARA	34.085,00	34.085,00	23.859,50
14	CPR SANTA TERESA	91.171,00	91.171,00	63.819,70
15	CPR MOREDA	36.860,25	36.860,25	25.802,18
16	CPR AURORA ALVAREZ	44.569,75	44.569,75	31.198,83
17	RESIDENCIA CASA DEL MAR	12.299,50	12.299,50	8.609,65
18	CPR PALACIO DE VILLAR	38.190,50	38.190,50	26.733,35
19	CPR DE LASTRES	14.501,00	14.501,00	10.150,70
20	CPR DE RIAÑO	50.660,00	50.660,00	35.462,00
21	CPR VALENTÍN PALACIO	32.427,50	32.427,50	22.699,25
22	RESIDENCIA DE LLANES	36.983,50	36.983,50	25.888,45

Octavo.- El **precio** del contrato se formula en términos de un precio unitario a pagar por cada kilo de ropa efectivamente procesada.

El abono de los servicios prestados con sujeción al contrato otorgado se realizará por el Organismo mediante pagos parciales de periodicidad mensual, por el importe resultante de multiplicar el precio unitario para el kilo de ropa limpia ofertado por el adjudicatario por la cantidad en kilos de ropa efectivamente tratada que resulte del pesaje de ropa limpia, previa presentación de factura emitida en legal forma y debidamente conformada.

Con arreglo al artículo 103 LCSP los contratos resultantes no serán objeto de revisión de precios.

Noveno.- La empresa contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato los medios personales, materiales, organizativos y técnicos precisos para la ejecución de los servicios contratados en los términos establecidos tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en la proposición presentada por el adjudicatario, los cuales deberán ser mantenidos por el adjudicatario durante todo el plazo de ejecución del contrato. El incumplimiento de tal obligación llevará aparejada la imposición de penalidades en los términos previstos en la Cláusula 2.6.9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En concreto, se exige de la empresa adjudicataria la designación de una persona como responsable del servicio e interlocutor con el responsable designado por el Organismo Autónomo ERA, que actuará con capacidad suficiente para la ejecución de los servicios objeto del contrato y coordinará todas las actuaciones que correspondan en relación al servicio, realizando el seguimiento, análisis e informe de incidencias, estudio de mejoras, etc...

Décimo.- Se establece como condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo sectorial aplicable, en este caso, el Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias, salvo en el caso de que la contratista sea un Centro Especial de Empleo, en cuyo caso deberá aplicar el XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. Dicha condición será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato. Dicha condición se configura como obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 f) LCSP y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato en los términos previstos en la cláusula 2.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El cumplimiento de tal obligación deberá ser acreditado mediante la presentación de una copia de los contratos de trabajo de los trabajadores adscritos a la prestación del servicio, acompañada del boletín de cotización a la Seguridad Social correspondiente al primer mes de efectiva prestación de los servicios contratados.

Se establece asimismo como condición especial de ejecución la obligación de aplicar efectivamente en la ejecución de los servicios las mejoras que hubiera ofertado el contratista, cuyo incumplimiento llevará aparejada la imposición de penalidades en los términos previstos en la Cláusula 2.6.9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el caso de que la mejora ofertada hubiera sido la aplicación de un tratamiento complementario de limpieza y descontaminación de las prendas mediante ozono, deberá ser acreditada mediante declaración responsable de la empresa contratista respecto de los equipos generadores de ozono que adscribirá a la prestación del servicio, adjuntando la documentación técnica de cada uno de ellos.

En el caso de que la mejora ofertada hubiera sido la recogida y entrega de las prendas mediante vehículos respetuosos con el medio ambiente, deberá ser acreditada mediante declaración responsable de la empresa contratista respecto de los medios de transporte que adscribirá a la prestación del servicio, identificando los mismos por su número de matrícula, y adjuntando la documentación técnica de cada vehículo en que conste su calificación como vehículo ECO o Cero, dependiendo de cuál haya sido la mejora ofertada por la empresa.

Decimoprimer.- Una vez perfeccionados los contratos, sólo podrán introducirse modificaciones en los mismos por razones de interés público, justificándose suficientemente la concurrencia de uno o varios de los supuestos tasados en el artículo 205 LCSP y previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP, con las especialidades del artículo 207 de la misma norma y 102 del RGLCAP.

Dichas modificaciones serán obligatorias para el contratista cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

Decimosegundo.- Se prevé la posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, con arreglo a los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 215, 216 y 217 LCSP.

Como excepción, no se admitirá la subcontratación para los lotes 2, 17, 19 y 21, en aplicación de lo establecido en la Cláusula Octava del Anexo II del Acuerdo de 10 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por el que se reserva el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción, y se establecen porcentajes mínimos de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

El Organismo Autónomo ERA podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución del contrato. La empresa contratista deberá remitir al Organismo, cuando éste lo solicite, la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de participación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo deberá aportar, a solicitud del Organismo, justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que les sea de aplicación.

Tales obligaciones de la contratista tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento podrá conllevar la imposición de penalidades en los términos establecidos en la cláusula 2.6.9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimotercero.- Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Decimocuarto.- Dado que la prestación de los servicios objeto del contrato es continuada a lo largo de su plazo de duración, no procede el establecimiento de un periodo de garantía posterior a la finalización de la vigencia del contrato.

No obstante, la devolución de la garantía definitiva constituida quedará condicionada a la previa acreditación por el contratista del cumplimiento, a fecha de finalización de la vigencia del contrato o de sus prórrogas, de sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social respecto a su personal. A la declaración responsable del contratista relativa a tal cumplimiento, deberá acompañar certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

Cumplidas ambas condiciones y en el plazo máximo de un mes desde la finalización de su vigencia, la Administración realizará un acto formal declarando la conformidad de las prestaciones recibidas con el objeto del contrato.

En Oviedo, a 23 de octubre de 2018

La Directora del Área de Régimen Jurídico y Asuntos Generales

Fdo: Eva Fueyo Sendra